Institución Educativa
JOAQUÍN VALLEJO ARBELÁEZ

(Antes I.E. Las Golondrinas)
Aprobado por la Secretaria de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución 09994 de 2007
DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

CONTRATO No. 14

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ** **NIT: 811.040.137-3**

CONTRATISTA: **JULIETTE PAOLA PEREZ GUZMAN**
Nit: **1017134656-1**
OBJETO:
RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ

FECHA DE INICIO: **12 de Septiembre de 2023**
FECHA DE TERMINACION: **26 de Septiembre de 2023**

VIGENCIA: **15 DIAS**

DISPONIBILIDAD N°: 16 con fecha **25 de Agosto de 2023**
COMPROMISO N°: 15 con fecha **12 de Septiembre de 2023**

VALOR EN PESOS: $1,585,000
VALOR EN LETRAS: UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/C

Entre los suscritos a saber, **RODRIGO DE JESUS JIMENEZ MARTINEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.606.148** expedida en el Municipio de **Medellín**, en su condición de Rector de la Institución Educativa **JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811.040.137-3** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008,la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

JULIETTE PAOLA PEREZ GUZMAN identificado(a) con CC **1,017,134,656** de **MEDELLIN** actuando a nombre propio y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:
Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:
RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	25	Recarga y mantenimiento de extintores según parámetros de las normas técnicas colombianas POLVO QUIMICO SECO ABC 10 LIBRAS	25,000	625,000
2	1	Recarga y mantenimiento de extintores según parámetros de las normas técnicas colombianas POLVO QUIMICO SECO ABC 20 LIBRAS	50,000	50,000
3	3	MANTENIMIENTO DE EXTINTORES SEGÚN PARÁMETROS DE LAS NORMAS TÉCNICAS COLOMBIANAS 3808 - 2885 Y 1446. 3,7 KG	30,000	90,000
4	1	RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES SEGÚN PARÁMETROS DE LAS NORMAS TÉCNICAS COLOMBIANAS 3808 - 2885 Y 1446 20 LB	195,000	195,000
5	2	Mantenimiento de extintores según parámetros de las normas técnicas colombianas NTC 3808 - 2885 Y 1446 5 LB	25,000	50,000
6	3	Mantenimiento de extintores según parámetros de las normas técnicas colombianas NTC 3808 - 2885 Y 1446 1.5 GALONES	25,000	75,000
7	1	Recarga y mantenimiento de extintores según parámetros de las normas técnicas colombianas. 1,5 GALONES	220,000	220,000
8	1	Extintor CO2 BC fabricado en acero, dotado de valvula con corneta, terminado en pintura horneable roja, debidamente cargado segun norma tecnica NTC 2885/3808. SE RECARGA CADA 5 AÑOS 5 LB	280,000	280,000
			TOTAL	**1,585,000**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**; 2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **$1,585,000.00**
UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/C los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación

correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre
La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **15 DIAS** no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÒN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, quien acepta realizarla.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta**.**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **12 de Septiembre de 2023**

RODRIGO DE JESUS JIMENEZ MARTINEZ
Rector

JULIETTE PAOLA PEREZ GUZMAN
Contratista